



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 05796-2006-PA/TC  
JUNÍN  
MELQUIADES HINOSTROZA CLEMENTE

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 18 de octubre de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Melquiades Hinostroza Clemente contra la sentencia de la Primera Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 173, su fecha 3 de abril de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos con la Municipalidad Distrital del Tambo y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el demandante solicita que se ordene a la emplazada su reincorporación en su centro de labores como Técnico Administrativo del Área de Abastecimientos, aduciendo la protección establecida en el artículo 1º de la Ley N.º 24041; asimismo se le abone las remuneraciones dejadas de percibir.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 05796-2006-PA/TC  
JUNÍN  
MELQUIADES HINOSTROZA CLEMENTE

de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO**

Lo que certifica

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)